



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

**AVISO A LA COMUNIDAD**

**Radicación:** 18001-23-33-000-2025-00108-00

**Acción:** NULIDAD ELECTORAL

**Demandante:** JOVANNY VÁSQUEZ GUTIÉRREZ

**Demandado:** ERICK MAURICIO SÁNCHEZ MORENO

Se informa a la comunidad que, en el Despacho Tercero del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, se profirió auto de fecha 9 de diciembre de 2025, a través del cual se admitió el medio de control de nulidad electoral, radicado bajo el No. **18001-23-33-000-2025-000108-00**, demandante **JOVANNY VÁSQUEZ GUTIÉRREZ**, demandado **ERICK MAURICIO SÁNCHEZ MORENO**, en el que se pretende la nulidad parcial del Acta 025112 del 4 de octubre de 2025, a través de la cual se nombró al edil Erick Mauricio Sánchez Moreno como primer vicepresidente del Concejo del Municipio de Florencia para el año 2026.

El presente aviso al igual que el auto antes referido se publican en la página web del Tribunal Administrativo del Caquetá, a partir del 16 de diciembre de 2025.

**EDNA LORENA SÁNCHEZ LOSADA**  
Escribiente



*Tribunal Administrativo de Caquetá*  
*Sala Tercera de Decisión*  
*Magistrada: Angélica María Hernández Gutiérrez*

Florencia, diciembre nueve (09) de dos mil veinticinco (2025)

Medio de control: Nulidad electoral

Demandante: **Jovanny Vásquez Gutiérrez**

Demandado: Erick Mauricio Sánchez Moreno y otro

Expediente: 18001-23-33-000-2025-00108-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante auto proferido el 20 de noviembre de 2025,<sup>1</sup> se resolvió inadmitir la demanda para que la parte actora cumpliera con los siguientes requerimientos:

- a) Especificara el acto administrativo de elección cuya nulidad se pretende.
- b) Ajustara los hechos 5 y 9 de la demanda, porque no exponían circunstancias de tiempo, modo y lugar sino el sentir del demandante.
- c) Allegara documento que certificara la condición de concejal del Municipio de Florencia, con la que el señor Vásquez Gutiérrez manifestó actuar como demandante en este asunto.

A través de memorial allegado el 25 de noviembre del presente año, la parte demandante dispuso subsanar la demanda, adecuó las pretensiones, ajustó los hechos y allegó el documento con el cual acreditó su condición de edil.<sup>2</sup>

Teniendo en cuenta que el escrito de corrección fue arrimado dentro del término legal concedido para el efecto, atendiendo los requerimientos hechos en proveído del 20 de noviembre de 2024, se admitirá de conformidad con el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

---

<sup>1</sup> Índice 00005, SAMAI

<sup>2</sup> Índice 00010, SAMAI



Por los motivos expuestos, el Despacho

## RESUELVE

**Primero.** Admitir en la demanda de nulidad electoral presentada por el concejal **Jovanny Vásquez Gutiérrez**, que pretende la nulidad parcial del Acta 025112 del 4 de octubre de 2025, a través el cual se nombró al edil Erick Mauricio Sánchez Moreno como primer vicepresidente del Concejo del Municipio de Florencia para el año 2026.

**Segundo.** Notificar personalmente al señor Erick Mauricio Sánchez Moreno en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en consideración a que se aportó la dirección electrónica del demandado para que si, a bien lo tiene, conteste la demanda en el término de traslado.

**Tercero.** Notificar personalmente al Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

**Cuarto.** Notificar por estado a la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

**Quinto.** Correr traslado de la demanda por el término de quince (15) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 2º del artículo 205 *ibidem*.

**Sexto.** Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por medio del buzón electrónico.

**Séptimo.** Informar a la comunidad la existencia del presente proceso a través del sitio web de la jurisdicción.

Notifíquese y cúmplase,

**ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**  
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la magistrada en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalificador.aspx>